

## **SENTENCIA DEL 7 DE MARZO DEL 2007, No. 1**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de marzo del 2006.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Verizon International Teleservices, C. por A.

**Abogados:** Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste.

**Recurrido:** David Federico Suero García.

**Abogados:** Licdos. Ciprián Encarnación Martínez y Modesta Polanco Suero.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 7 de marzo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Verizon International Teleservices, C. por A., entidad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero núm. 249, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Juan Alfredo Regalado, en representación de los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, abogados de la recurrente Verizon International Teleservices, C. por A.;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Ciprián Encarnación Martínez y Modesta Polanco Suero, abogados del recurrido David Federico Suero García;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 7 de abril del 2006, suscrito por los Dres. Tomás Hernández Metz y Patricia Mejía Coste, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0198064-7 y 001-1155370-7, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de abril del 2006, suscrito por los Licdos. Ciprián Encarnación Martínez y Modesta Polanco Suero, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0683795-8 y 001-0716598-7, respectivamente, abogados del recurrido David Federico Suero García;

Visto el auto dictado el 5 de marzo del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Darío O. Fernández Espinal, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de febrero del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido David Federico Suero García contra la recurrente Verizon International Teleservices, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 24 de noviembre del 2005 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se acoge la presente demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos por causa de despido injustificado, incoada por David Federico Suero García en contra de Verizon International Teleservices, por los motivos expuestos; **Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante David Federico Suero García y la demandada Verizon International Teleservices, por causa de despido injustificado; **Tercero:** Se condena a la parte demandada Verizon International Teleservices a pagarle a la parte demandante David Federico Suero García, las prestaciones laborales siguientes: 28 días de preaviso ascendentes a la suma de Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos Oro con 72/00 (RD\$9,855.72); 34 días de cesantía ascendentes a la suma de Once Mil Novecientos Sesenta y Siete Pesos Oro con 66/00 (RD\$11,9667.66; 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendentes a la suma de Cuatro Mil Novecientos Veintisiete Pesos Oro con 86/00 (RD\$4,927.86); proporción del salario de navidad, igual a la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Oro con 00/00 (RD\$3,495.00) y participación en los beneficios de la empresa, ascendentes a la suma de Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos Oro con 70/00 (RD\$6,599.70); la suma de Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta Pesos Oro con 00/00 (RD\$41,940.00) por concepto de los meses de salario transcurridos entre la fecha de la presente demanda y la sentencia que nos ocupa, por concepto del ordinal tercero del artículo 95 del Código de Trabajo; para un total de Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos Oro con 94/00 (RD\$78,785.94); todo en base a un salario mensual de Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos Oro Dominicanos con 00/00 (RD\$8,388.00) y un tiempo laborado de un (1) año, seis (6) meses y un (1) día; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Pedro De la Cruz Manzueta, Alguacil Ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia; **Quinto:** Se condena a la parte demandada Verizon International Teleservices al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ciprián Encarnación y Modesta Polanco@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), por la empresa Verizon International Teleservices y Sra. Tania Cairo, contra sentencia No. 391-05, relativa al expediente laboral No. 05-1885, dictada en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por el despido injustificado ejercido por la razón social Verizon International Teleservices, contra su ex Btrabajador Sr. David Federico Suero García, rechaza los términos del presente recurso de apelación por falta de pruebas, y consecuentemente, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la empresa sucumbiente, Verizon International Teleservices, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Ciprián Encarnación Martínez y Modesta Polanco, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente

medio: **Único:** Desnaturalización de los medios de prueba aportados al debate. Desconocimiento al principio de libertad de pruebas en materia laboral. Falta de motivación legal por descartar medios de prueba aportados al debate. Inobservancia, errónea interpretación y violación de los artículos 16 y 541 de la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 (Código de Trabajo de la República Dominicana);

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no excedan el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar al recurrido los siguientes valores: a) Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos con 72/00 (RD\$9,855.72), por concepto de 28 días de preaviso; b) Once Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos con 66/00 (RD\$11,964.66), por concepto de 34 días de auxilio de cesantía; c) Cuatro Mil Novecientos Veintisiete Pesos con 86/00 (RD\$4,927.86), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,495.00), por concepto de proporción del salario de navidad; e) Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos con 70/00 (RD\$6,599.70), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$41,940.00), en virtud del artículo 95 ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos con 94/00 (RD\$78,782.94);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios propuestos mediante el recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Verizon International Teleservices, C. por A., contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de marzo del 2006, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Ciprián Encarnación Martínez y Modesta Polanco Suero, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de marzo del 2007, años 164E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por

mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)